

## **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO DE LOS LOCALES De ENSAYO**

(Aprobada en sesión plenaria celebrada el 27-06-2005, publicado texto íntegro en el BOP n.º 90 de 17 de abril de 2006.

Incluida modificación aprobada en sesión plenaria de 30-09-2008 y publicada en el BOP n.º 300 de 17 de diciembre de 2008.

Incluida modificación aprobada en sesión plenaria de 25-10-2010 y publicada en el BOP n.º 299 de 17 de diciembre de 2010).

### **Artículo 1.º Naturaleza, dependencia y fines.**

1. El Ayuntamiento de Puçol, es el propietario de un inmueble en la calle \*Llumeners en el Sector 4 del término municipal con la descripción siguiente:

Edificio de planta casi cuadrada, distribuido en un solo nivel. Alberga 6 estudios de música y dos lavabos, además del hall de acceso a todos los aposentos y que a la vez es la única comunicación con el exterior. Se dispone de pequeñas ventanas para poder ventilar el inmueble, proyectándose el resto de la fachada ciega a fin de obtener el máximo aislamiento acústico.

Estos locales se configuran como un bien municipal la gestión del cual dependerá de la Concejalía de Juventud, y su utilización se regirá por el presente reglamento y por la normativa patrimonial aplicable.

2. Se configuran como dependencias destinadas a potenciar el carácter formativo y convivencial de la juventud, para así conseguir el pleno desarrollo de la personalidad de esta, fomentando los valores de carácter social, cultural y recreativo.

3. Sus fines, por orden prioritaria, son:

a) Servir de marco a las actividades programadas por la Delegación de Juventud, tales como: Escuelas de música, talleres de carácter lúdico dirigidos a la juventud y talleres formativos y de promoción de buenos hábitos en general para la juventud, jornadas, reuniones o congresos, etc.

b) Posibilitar a los jóvenes de nuestro municipio, las asociaciones juveniles, colectivos de jóvenes, asociaciones prestamistas de servicios a la

juventud, el disponer de lugares adecuados para sus congresos, reuniones extraordinarias, cursillos, ensayos, etc.

4. El que prescribe el apartado anterior no imposibilita la utilización de los locales para los hasta descritos en otros semblantes, relativos a personas adultas o niños, así como estar a disposición de las distintas delegaciones municipales, que podrán utilizarlos si así resulta conveniente para cumplir con hasta de interés general

### **Artículo 2.º Utilización de los locales de música.**

Las Corporaciones Locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, los facilitan la más amplia información sobre sus actividades, y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación en los términos legalmente establecidos.

En atención a la anteriormente contemplado, el Ayuntamiento asigna 6 de los locales integrados en el inmueble descrito en la presente ordenanza, para su uso por asociaciones de ámbito municipal, dedicadas a la práctica y ensayo de música "actual o moderna", puesto que en la Casa de Cultura ya tiene cabida el estudio de instrumentos y escuelas de solfeo y música clásica.

La asociación a que se le asignan estos locales dispondrá de clave para la utilización sin delimitación horaria de los mismos, teniendo que encargarse de la gestión para la utilización ordenada y no discriminatoria de todos sus socios.

En caso de que el Ayuntamiento, a través del Departamento de Juventud, preciso la utilización de alguno de los locales por alguna actividad puntual, lo comunicará a las asociaciones usuarias con la antelación suficiente y estas pondrán a disposición del el Ayuntamiento la sala adecuada y por el tiempo necesario para el desarrollo de la actividad programada".

### **Artículo 3.º Materiales y servicios.**

1. No se permite dejar en los locales ningún elemento o bien, perteneciendo la custodia de los objetos o dinero en metálico a sus titulares,

no correspondiente en el Ayuntamiento de Puçol la responsabilidad por la pérdida, pérdida o sustracción de los dichos objetos o dinero si se contraviniera la presente norma.

Podrá autorizarse por el Ayuntamiento el depósito de bienes en los locales cuando se aporte póliza de seguro suscrita por el propietario que cubra la pérdida, sustracción o deterioro de los mismos, junto al recibo acreditativo del pago, y relación inventariada de bienes depositados y asegurados.

2. No está permitida la entrada, ni el consumo de bebidas alcohólicas ni de sustancias prohibidas en las normas sanitarias en la totalidad del inmueble municipal.

3. No se permitirá que se apegan carteles en las paredes y puertas, teniendo que utilizarse los tableros de corcho si existieron en tal fin en los locales.

#### **Artículo 4.º Uso de las instalaciones.**

1. Cuando no se pueda utilizar algún espacio del inmueble, por haber alojados más de un colectivo, se ajustará la actividad a los espacios disponibles en ese momento, pudiendo establecerse turnos para su uso.

2. Los colectivos que utilizan las distintas dependencias del inmueble se responsabilizarán que al concluir la actividad el mobiliario quede correctamente ordenado, el representante del colectivo velará por el uso correcto de este, así como que la energía eléctrica y aparatos eléctricos sean desconectados cuando no se estén utilizando.

3. En el caso de rupturas, desperfectos, etc., en las instalaciones, se comunicará al Servicio de Juventud y será valorado y facturado además de los servicios solicitados y tendrá que reparar el daño causado, siendo responsable la persona o grupo autorizado para el uso del local, con independencia de quien resulto el autor material del daño, salvo que estos se deban a causa de fuerza mayor o fortuitos.

#### **Artículo 5 Horarios.**

1.- Los locales permanecerán abiertos durante todo el año y todos los días de la semana, excepto cuando por necesidades higiénicas, sanitarias,

remodelación o reformas del edificio o ajuste del horario funcional se necesite el cierre de las instalaciones.

2.- El horario de goce para los locales de tipos A será libre, quedando el horario de los locales tipos B a determinar por la Corporación en atención al número de solicitudes existentes, no concediéndose para día completo sino por horas.

### **Artículo 6 Limpieza de instalaciones.**

1. Los locales de música al ser de utilización por distintos colectivos juveniles y grupos en general, requiere los usuarios una conducta cívica e higiénica en estos, estando obligados a hacer uso correcto, adecuado y \*cuidados de todo el material existente en ellos.

2. La limpieza y curas de toda la instalación es elemento fundamental para hacer de los locales un lugar agradable, por lo tanto tendrán que extremarse las medidas necesarias para conseguir un estado de limpieza adecuado (uso de papeleras, etc.).

3.- Los usuarios de los locales tipos "a" se encargarán de la limpieza del interior de sus locales.

### **Artículo 7 Obligaciones de los usuarios.**

1. Las personas y colectivos que utilizan las instalaciones municipales deberán en todo momento realizar un uso correcto y adecuado de las instalaciones, de acuerdo con la naturaleza de estas.

2. Las actividades que se realizan en los locales y las conductas de los usuarios de los mismos que crean situaciones de riesgo para las personas y bienes podrán resultar suspensas cautelarmente por el Ayuntamiento, para garantizar la buena utilización del inmueble. Si tales actuaciones fueron imputables a personas o colectivos concretos, el Ayuntamiento podrá expulsar a los mismos de las instalaciones sin derecho a ninguna indemnización.

Cuando la actuación determinante de la expulsión afectara a la utilización de los locales por parte del resto de los usuarios, esta se efectuará de modo inmediato, sin perjuicio del derecho del interesado a interponer las reclamaciones o recursos que en derecho correspondan.

3. Solo se permitirá la entrada al inmueble a las personas que sean músicos autorizados para usar el local, o componentes de grupos musicales que tengan autorización para ensayar, estando prohibido el acceso a cualquier otra persona ajena a las ya citadas.

Al efecto los usuarios de los locales tipos "a" tendrán que presentar en el Ayuntamiento la relación de personas concretas que son miembros de la asociación y que utilizarán los locales de ensayo. De igual forma, los usuarios del inmueble, no podrán permanecer en las zonas exteriores a este, ni introducir en la parcela vehículos de ningún tipo ni cualquier otro objeto.

### **Artículo 8**

1. El presente reglamento podrá ser ampliado o modificado en la medida que surjan necesidades o circunstancias que así lo exijan

2. El texto del presente reglamento estará expuesto en el inmueble, y se presumirá conocido por los usuarios; en el caso de los menores de edad, por sus tutores o responsables de su custodia.

### **Artículo 9.º**

1 Por la Alcaldía, por sus delegaciones o por las direcciones de las unidades administrativas correspondientes se podrán elaborar órdenes o instrucciones internas complementarias y en aplicación de este reglamento para el buen fin de las actividades de los locales.

### **Artículo 10 Infracciones y sanciones.**

Las infracciones a la presente ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves. Cualquier infracción que comporte daños a propiedad municipal, comportará con independencia de la sanción que se imponga, el abono por importe equivalente al daño causado. Serán aplicables a una misma infracción diversas de las sanciones asignadas con carácter simultáneo.

#### **Serán infracciones leves:**

a) El uso incorrecto de los locales, o la utilización de los mismos sin la debida diligencia.

b) La falta de respeto leve a otros usuarios de los locales.

c) Depositar en las partes comunes del inmueble o en la parcela aneja, objetos de cualquier tipo.

d) No observar las medidas necesarias para evitar un uso inadecuado de energía eléctrica, o de suministro de agua.

e) Producir rupturas o desperfectos en las instalaciones de carácter leve.

f) Cualquier otra infracción del presente reglamento que no tenga la consideración de grave o muy grave.

Las citadas infracciones leves se podrán sancionar con:

- Retirada de la autorización a la persona o grupo concreto para la utilización del local por plazo de 1 semana a 3 meses.

- Imposición de multa hasta 149 euros.

- Amonestación exprés Serán infracciones graves:

a) La reiteración por parte del usuario en actas que dan lugar a sanciones leves.

b) No observar las obligaciones debidas en cuanto a limpieza de los locales.

c) Permitir el acceso a los locales a cualquier persona no autorizada.

d) La falta de respeto grave a cualquier persona que se encuentre en los locales.

e) Producir rupturas o desperfectos en las instalaciones de carácter grave.

Las citadas infracciones graves se podrán sancionar con:

- Retirada de la autorización a la asociación a que pertenezca la persona o grupo concreto que haya ocasionado la infracción, o a la propia persona o grupo si fuera usuario de los locales de tipos "B", para la utilización del local por plazo de 3 meses y 1 día a 1 año.

- Imposición de multa de 150 a 250 euros.

- Amonestación exprés

Tendrán el carácter de infracciones muy graves:

a) La reiteración de las sanciones graves.

b) La desobediencia a las órdenes o instrucciones emanadas del Ayuntamiento.

c) La falta de respeto muy grave a cualquier persona que se encuentre en los locales.

d) Provocar, originar o participar en peleas dentro del recinto municipal.

e) Producir rupturas o desperfectos en las instalaciones de carácter muy grave.

Las infracciones muy graves se podrán sancionar con:

a) Retirada de la autorización a la asociación a que pertenezca la persona o grupo concreto que haya ocasionado la infracción, o a la propia persona o grupo si fuera usuario de los locales de tipos "B", para la utilización del local por plazo superior a 1 año, con la posibilidad a criterio de la Corporación de no volver a permitir el uso de los locales con carácter indefinido a ninguno de las personas implicadas en la infracción, incluso aunque cambian de grupo.

b) Imposición de multa de 251 a 300 euros.

El citado acuerdo se somete a información pública por plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

De no presentarse reclamaciones, el acuerdo quedará elevado a definitivo.

**Artículo 11.º:** Sustitución de las sanciones por trabajos para la comunidad. Cuando el carácter de la infracción y/o el tipo de los daños producidos lo hagan conveniente y previa solicitud de los/las interesados/as, la Autoridad Municipal podrá resolver la sustitución de la sanción y/o indemnización por trabajos en beneficio de la comunidad, directamente relacionados con el tipo de infracción cometida.